

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2016-0591

Clase: demanda de reconvención

Subsanada la demanda de reconvención, encuentra esta judicatura que cumple con los requisitos formales que lista el artículo 82 del C.G.P. y artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022 el Juzgado **RESUELVE:**

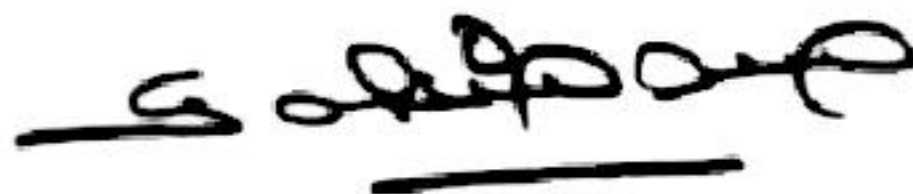
ADMITIR la presente demanda verbal de LOPSUAR y CIA S en C **contra** Marlene Pinilla García, Mauricio Alejandro Pinilla García, Martha Janeth Pinilla García, Hernán Pinilla García, Camilo Pinilla García, María Judith García de Pinilla, Ricardo Pinilla García, Nelson Javier García Velásquez, Sandra Liliana García Velásquez y Jaime Leonardo García Velásquez.

Córrase traslado a los demandados por el término de 20 días a cada una y notifíquese personalmente de la presente providencia (art. 8 de la Ley 2213 de 2022) o en la manera que indican los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía, previsto en los arts. 368 a 373 del C.G.P.

Reconózcase al abogado **Juan Diego Ochoa Cárdenas** como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
